



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02651.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El 1 de octubre firmé contrato de portabilidad con la compañía ##### pack: fibra, fijo y dos líneas móviles. La fibra y el teléfono fijo los dieron de alta el 5/10/2021, pero aún no se ha realizado la portabilidad de mi número anterior ##### . Al llamar a ##### refieren que no se ha realizado la portabilidad sino un alta nueva. No dan código para poder devolverlo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "1º Que se refacture el mes de octubre y se cobre la parte proporcional al servicio disfrutado (189,74€). En escrito posterior se añade una nueva cantidad de 234,44€; 2º Que nos devuelvan todas las cantidades pagadas de más por los servicios no disfrutados; 3º Que pasen a retirar el router".

En su escrito de 15/12/2021 solicita: "1º Que ##### anule la deuda reclamada; 2º Solicita a ##### la grabación del contrato de portabilidad; 3º Que se juzgue a ##### por haber cedido los datos de mis padres".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que "Las líneas ##### y ##### figuran activas en ##### hasta el 01/10/2020 que se cursó la baja por portabilidad de las mismas. La línea ##### no consta registro de petición de portabilidad para la misma en las fechas indicadas en el escrito presentado por el reclamante. La factura emitida hasta la fecha es correcta. Si la clienta quiere disponer de la numeración ##### ha de solicitar la portabilidad. En la actualidad figura un importe pendiente de pago por el ##### que asciende a 152,30€, de la que solicitamos reconvención. En su escrito de fecha 29/12/2021 se ratifican en lo anterior y piden 192,30€, por lo que solicitan reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones del reclamante sobre la deuda anulándola ya que, de la documentación aportada, se puede constatar que la parte reclamante ha acreditado que el servicio reclamado se lo ha prestado otro operador, que se desconocen las causas y la información facilitada a la parte reclamante sobre el proceso de portabilidad/baja, y que las facturas reclamadas no reflejan consumo. Por ello, la reclamada debe proceder a anular la deuda y las facturas indebidamente emitidas, quedando el reclamante al corriente de pago con esta mercantil. Este Órgano Arbitral no entra a conocer sobre la cesión de datos personales, al no ser materia competente de esta Junta Arbitral.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.